

## Expo móvil Tradicional

### CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA PRENDARIA SIN DESAPODERAMIENTO

**ENTRE:** De una parte, **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, Banco de servicios múltiples, organizado de acuerdo con la Ley Núm. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes con el Núm. 401010062, con su domicilio y dependencia de la Administración General en la Torre Banreservas en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional, y Oficina \_\_\_\_\_, establecida en \_\_\_\_\_, en esta ciudad de \_\_\_\_\_, debidamente representados por los señores \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_, dominicanos, mayores de edad, \_\_\_\_\_, funcionarios de banco, de este domicilio y residencia, portadores de las cédulas de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes actúan en sus calidades de **GERENTE Y OFICIAL DE NEGOCIOS**, respectivamente, y están facultados por sus cargos para representarlo, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; y de la otra parte, \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, \_\_\_\_\_, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la calle \_\_\_\_\_, sector \_\_\_\_\_, de esta ciudad de \_\_\_\_\_, quien en lo adelante se denominará **EL DEUDOR** o por su nombre completo;

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Monto del Préstamo y Tasa de Interés.** **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, por mediación de sus representantes arriba mencionados, otorga a **EL DEUDOR**, quien acepta a su entera y cabal satisfacción, en calidad de préstamo, la cantidad de **RD\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, que devengará intereses a razón del \_\_\_\_\_% ( \_\_\_\_\_ **POR CIENTO**) anual, fija por el término de \_\_\_\_\_ ( ) meses, contado a partir de la fecha en que se efectúe el desembolso. Transcurrido dicho plazo, la tasa de interés aplicable será la que rija en el mercado en ese momento.

**PÁRRAFO: Destino del préstamo.** **EL DEUDOR** declara que la suma recibida en calidad de préstamo en virtud del presente contrato, está destinada a adquirir el vehículo que se describe más adelante. En tal virtud, **EL DEUDOR** faculta y autoriza a **EL BANCO** a entregar directamente al vendedor del vehículo, el importe de este préstamo, con lo cual declara haber completado el pago del precio de compra del referido vehículo.

**SEGUNDO: Metodología para el cálculo de intereses.** El cálculo de los intereses aplicable al presente crédito, se hará multiplicando la Tasa de Interés que se esté aplicando al préstamo, por el saldo insoluto del mismo, dividido entre **TRESCIENTOS SESENTA (360)** días y el resultado de esa operación se multiplicará por los días facturados.

**TERCERO: Revisión de la Tasa de Interés.** Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que luego de concluido el período señalado en el Artículo Primero, el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** se reserva la facultad y **EL DEUDOR** así lo acepta, de revisar periódicamente la tasa de interés estipulada en el presente contrato, a fines de ajustarla de conformidad con las fluctuaciones del mercado.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_



12 OCT 2018

003597



**PÁRRAFO I: Ajustes en la tasa de interés.** Es convenido entre las partes, que si como resultado de la revisión que **EL BANCO** realiza periódicamente, o por cualesquiera leyes, reglamentos, órdenes de aplicación general emanadas de cualquier autoridad gubernamental, fiscal o monetaria o que resulte de la interpretación o aplicación de cualesquiera de ellas hecha por un tribunal y/o árbitro, la tasa de interés fuese aumentada o disminuida, con previo aviso y sin necesidad de un nuevo convenio, el tipo de interés así aumentado o disminuido, se aplicará al presente contrato de préstamo. En consecuencia, **EL DEUDOR**, mientras adeude al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** alguna suma de dinero en relación con el préstamo de que se trata en el presente contrato, quedará obligado a pagar sobre el saldo insoluto del préstamo cualquier aumento o disminución a lo que está convenido en este contrato.

**PÁRRAFO II: Comunicación de variación en la tasa de interés.** **EL BANCO** comunicará cualquier variación en la tasa de interés por escrito con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estados de cuentas, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente **EL BANCO** disponga y sea previamente informado a **EL DEUDOR**. **EL DEUDOR** se compromete y obliga a pagar a **EL BANCO** los ajustes en la tasa de interés al vencimiento del indicado plazo, salvo que **EL DEUDOR** salde el préstamo dentro del referido plazo.

**CUARTO: Término y forma de pago.** **EL DEUDOR** se compromete y obliga a pagar o reembolsar al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** la suma de **RD\$** \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100**), que ha recibido en calidad de préstamo, en el término de \_\_\_\_\_ ( ) meses contados a partir de la fecha en que se efectúe el desembolso, y con vencimiento el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la siguiente forma y proporción: en \_\_\_\_\_ ( ) cuotas mensuales y consecutivas de **RD\$** \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100**) comprensivas de capital e intereses, comenzando con la primera cuota al mes siguiente a la fecha del desembolso. En caso de que **EL DEUDOR** elija una fecha de pago distinta a la del desembolso, la primera cuota pudiera ser facturada por un período mayor a treinta (30) días que corresponderá al período comprendido entre la fecha del desembolso y la fecha de corte elegida del mes siguiente; las cuotas subsiguientes serán facturadas por períodos de treinta (30) o Treintiun (31) días, según los días que tenga el mes facturado. En adición y conjuntamente con las cuotas antes indicadas, **EL DEUDOR** pagará mensualmente la suma de **RD\$** \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100**) correspondiente al pago de las primas de la Póliza Colectiva de Seguros Banreservas que aplique al vehículo financiado, en caso de que **EL DEUDOR** decida adherirse a la citada póliza, haciendo uso del derecho de opción establecido en el Párrafo III del Artículo Décimo Séptimo.

**PÁRRAFO I:** Es entendido que **EL DEUDOR** podrá en cualquier época del término establecido hacer abonos extraordinarios a cuenta de la suma adeudada y aún pagar la totalidad de la deuda, sin perjuicio de la penalidad establecida en el Párrafo IV del presente Artículo. En caso de abonos parciales al capital, las cuotas de interés serán calculadas y facturadas sobre el saldo insoluto luego de aplicado el abono al capital. En este caso, **EL BANCO** entregará a **EL DEUDOR**, una nueva tabla conteniendo el nuevo plan de amortización.

**PÁRRAFO II: Variación en los montos de las cuotas consignadas en la Tabla de Amortización.** Es convenido que el monto de las cuotas antes indicadas y que se consignan además



en la Tabla de Amortización que se anexa al presente contrato y del cual forma parte integral, pueden variar debido a los siguientes motivos: a) Por atrasos de parte de **EL DEUDOR** respecto al calendario de pagos definido, b) Por pagos incompletos; c) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud de **EL DEUDOR** o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; d) Aumento o reducción en la tasa de interés, según lo previsto en el Artículo Tercero del presente contrato y, e) Por abonos extraordinarios al capital, entre otras. Cualquier variación en las cuotas será pagadera al mes siguiente a la fecha en que dicha modificación le haya sido comunicada a **EL DEUDOR** por escrito por cualquier medio directo, entendiéndose para los fines del presente contrato, por medio directo a cualquier medio o forma de comunicación directa entre **EL BANCO** y **EL DEUDOR**, que deje constancia de la misma de manera fehaciente.

**PÁRRAFO III: Penalidad por atraso en los pagos.** En el caso de que **EL DEUDOR** se atrasare en el pago de las cuotas establecidas en el presente artículo, se compromete y obliga a pagar al **BANCO DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** por cada mes o fracción de mes, calculado sobre el valor de la cuota de capital adeudada y vencida, suma que será cobrada a título de cláusula penal.

**PÁRRAFO IV: Penalidad por pago anticipado.** Es convenido, además, que en el caso de que **EL DEUDOR** salde el préstamo antes de los **veinticuatro (24)** meses contados a partir de la fecha del desembolso o efectúe abonos al capital, en el mismo período, mayores al porcentaje indicado más adelante, estará obligado a pagar al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:** a) un 2.5 % calculado sobre el valor amortizado, por realizar un abono a capital mayor al 30% antes de los 24 meses y b) 2.5% por cancelar el préstamo antes de los 24 meses siguientes al desembolso, calculado sobre el balance insoluto de la deuda al momento de producirse la cancelación.

**QUINTO: Pérdida del beneficio del Término.** **EL DEUDOR** perderá el beneficio del término que le ha sido concedido y las condiciones de pago establecidas, y el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** podrá exigir el pago de su crédito y accionar contra **EL DEUDOR**, si éste deja de cumplir con cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este documento

**SEXTO: Fecha y lugar en que deben efectuarse los pagos.** **EL DEUDOR** se obliga a pagar al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, las cuotas de capital e intereses conforme a lo estipulado en las cláusulas precedentes, en la oficina del **BANCO**, sita en la dirección que aparece en la introducción del presente contrato, en las fechas convenidas, sin demora alguna, sin necesidad de ninguna diligencia de cobro, requerimiento ni notificación alguna, en el entendido de que la falta de pago a su vencimiento de dos (2) cuotas de capital e intereses le hará perder de pleno derecho el beneficio del término y se hará exigible la totalidad de la suma prestada vencida y por vencer.

**SÉPTIMO: Pagos que deban efectuarse en días feriados.** Los pagos y obligaciones que de acuerdo con este contrato deban llevarse a efecto en días feriados, podrán ser válidamente efectuados por **EL DEUDOR** en el primer día hábil que sobrevenga.

**OCTAVO: Imputación de pagos.** Todo pago se imputará primero a los gastos en que se incurran por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguro, si aplicare, y cualquier



otro accesorio; segundo, a los intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere, a amortizar el capital. **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar cualquier pago con posterioridad a su vencimiento, en el entendido de que si el pago de una cuota se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, **EL DEUDOR** tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago. Queda entendido entre las partes que el hecho de aceptar un pago posteriormente a su vencimiento no implica bajo ningún concepto una novación o renuncia a los derechos que posee **EL BANCO** en virtud del presente contrato. Constituye una obligación para **EL DEUDOR** el pago de las comisiones y los gastos relativos a la formalización de este contrato, y las que se deriven del mismo, que estén contempladas en el extracto de tarifario que **EL BANCO** entrega a **EL DEUDOR** al momento de la firma de este documento o de las leyes que apliquen impuestos a la formalización de contratos y registros de garantías; asimismo, **EL DEUDOR** se obliga al pago de los costos, gastos y honorarios profesionales por concepto de procedimientos tendentes a la recuperación del crédito o a la ejecución de la garantía. Previo al cobro de los conceptos indicados en este artículo, **EL BANCO** presentará, a requerimiento de **EL DEUDOR**, los documentos, facturas o base legal que sustente el referido cobro.

**NOVENO: Autorización a debitar a cuentas.** **EL DEUDOR** autoriza formalmente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** a retirar de sus cuentas corriente, de ahorros o de cualquier naturaleza abiertas en el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, siempre que tengan provisión de fondos, o sobre los intereses generados por certificados financieros, los valores necesarios para cubrir cualquier cuota de capital o intereses, pago de primas de pólizas de seguros, si aplicare, o cualquier otro accesorio, que se encuentre vencida, dentro de los términos del presente contrato de préstamo, haciendo el cargo correspondiente a dichas cuentas, sin aviso previo a **EL DEUDOR**. A tales fines, **EL DEUDOR** conjuntamente con el presente contrato, suscribe mediante documento separado, pero que forma parte integral del mismo, la autorización para debitar a dichas cuentas. **EL BANCO** informará por escrito a **EL DEUDOR** dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

**DÉCIMO: Compensación.** Las partes convienen que en el caso de que **EL DEUDOR** sea acreedor del **BANCO**, por cualquier otra causa y cantidad que fuere, y ante la existencia de sumas vencidas originadas o provenientes del presente préstamo, el **BANCO** podrá, por vía de compensación y sin necesidad de formalidad alguna, retenerle las sumas que el Banco le adeudare calculadas hasta la concurrencia de su deuda frente al **BANCO** e imputarlas a las sumas vencidas del presente préstamo. **EL BANCO** informará por escrito a **EL DEUDOR** por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

**DÉCIMO PRIMERO: Otorgamiento de Prenda.** Para seguridad y garantía del pago, tanto del capital adeudado, como de los intereses y demás obligaciones que por el presente contrato asume **EL DEUDOR**, éste otorga una prenda sin desapoderamiento en favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, sobre el vehículo de su propiedad que se describe a continuación:





Vehículo marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, año \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, chasis \_\_\_\_\_, Placa y Registro Núm. \_\_\_\_\_, Matrícula Núm. \_\_\_\_\_.

**PÁRRAFO I: Valor y ubicación del bien otorgado en prenda.** EL DEUDOR declara que el valor estimado del vehículo dado en prenda al momento de la firma de este contrato, es de RD\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON \_\_/100) y que el mismo se encuentra en el domicilio de EL DEUDOR, indicado en la introducción del presente contrato.

**PÁRRAFO II: Oposición a traspaso e intransferibilidad de la matrícula.** EL DEUDOR consiente y autoriza a EL BANCO a interponer por ante la Dirección General de Impuestos Internos y en las Colecturías de Impuestos Internos, oposición a traspaso y requerimiento de intransferibilidad sobre la matrícula que ampara el vehículo otorgado en prenda.

**PÁRRAFO III: Descargo de responsabilidad al Banco por la elección del vehículo adquirido.** EL DEUDOR reconoce y acepta que la marca, modelo y el Concesionario o Vendedor del vehículo que ha adquirido con el presente préstamo, ha sido elegido libre y voluntariamente por él, que asimismo, reconoce que EL BANCO únicamente ha fungido en esta transacción como facilitador de los recursos y por tal motivo lo libera de toda responsabilidad por los desperfectos, vicios ocultos, falla en la garantía debida por el fabricante, retraso en la entrega de la Matrícula o Certificado de Propiedad y por cualquier otro perjuicio que le ocasione el referido vehículo.

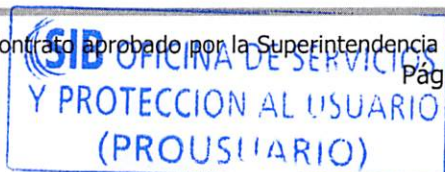
**DÉCIMO SEGUNDO: Obligación de guarda y conservación del bien dado en prenda.** EL DEUDOR declara que se obliga a guardar, conservar y proteger el vehículo dado en prenda y a ponerlo a disposición de la justicia al primer requerimiento que se haga.

**DÉCIMO TERCERO: Prohibición de enajenar el bien dado en prenda.** EL DEUDOR se compromete y obliga a no enajenar ni gravar total o parcialmente la propiedad del vehículo otorgado en prenda y en caso de hacerlo sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, perderá el beneficio del término que se le otorga en este contrato para el pago de la deuda, y además, perderá todo derecho a oponer nulidades o caducidades del contrato de prenda o de su ejecución, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

**DÉCIMO CUARTO: Reducción del valor del bien dado en prenda.** En caso de que el bien dado en prenda se destruya o que por fluctuaciones del mercado o por cualquier otra causa su valor venga a reducirse en un DIEZ POR CIENTO (10%) o más, EL DEUDOR se compromete a suministrar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, un suplemento de garantía para cubrir enteramente la reducción habida en el valor de la prenda o a reducirla en la proporción correspondiente mediante un pago en dinero efectivo. Si dentro de las VEINTICUATRO (24) horas después de haber sido puesto en mora de suministrar el dicho suplemento de prenda o realizar el pago en dinero efectivo, EL DEUDOR no lo hubiera suministrado a entera satisfacción del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, la deuda quedará vencida y EL BANCO estará en facultad de ejecutar la prenda otorgada mediante este contrato.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio ----- de fecha -----

003597



**DÉCIMO QUINTO: Otras Obligaciones de EL DEUDOR.** EL DEUDOR se compromete y obliga además de todas las otras estipulaciones contenidas o que se deriven del presente contrato, a:

- a) Pagar oportunamente todas las sumas convenidas en el presente contrato;
- b) Suscribir la documentación relativa al presente contrato, incluyendo, aunque no limitándolo, pagarés, reconocimientos, declaraciones y autorizaciones, presentes o futuras de cualquier tipo;
- c) Destinar las sumas que reciba exclusivamente a los fines indicados en el presente contrato;
- d) Informar a **EL BANCO** cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente en relación a su domicilio y residencia, incluyendo dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto propios y de personas cercanas, con posterioridad a la firma del presente contrato;
- e) Mantener su documentación legal corporativa en **EL BANCO** completa y regularizada, en especial, lo concerniente a sus estatutos sociales, listas de suscriptores, Asambleas Generales que contengan disposiciones relativas al otorgamiento o revocación de poderes, elección, ratificación o modificación de su Consejo de Administración, Registro Mercantil, debidamente registrados ante los organismos correspondientes, cuando aplique;
- f) Remitir copia a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido y que pudiere afectar la garantía otorgada a **EL BANCO**.
- g) Abstenerse de otorgar en garantía el vehículo que garantiza el préstamo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL BANCO**.
- h) No incurrir en deudas o compromisos financieros que puedan debilitar su capacidad de pago, sin la aprobación de **EL BANCO**;
- i) Mantener el vehículo otorgado en garantía debidamente asegurado a través de póliza de seguro emitida por una compañía aseguradora aceptable para **EL BANCO**.
- j) A utilizar el vehículo otorgado en prenda con la prudencia y el cuidado necesario y mantenerlo siempre en buen estado de funcionamiento.
- k) Utilizar únicamente piezas y repuestos que no afecten o deterioren el vehículo.
- l) Dar al vehículo el mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante.
- m) En caso de que su actividad o explotación comercial tenga un impacto relevante sobre el medio ambiente, se compromete a establecer los medios, formas de control y precaución que le permitan cumplir con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales de la zona que se vea impactada.

**DÉCIMO SEXTO: Gastos de carácter fiscal y legal que conlleve el presente contrato.** Las partes convienen y **EL DEUDOR**, así lo acepta, de manera formal e irrevocable, que todos los gastos emanados de disposiciones legales, sean de carácter fiscal o legal, tales como sellos y otros impuestos, inscripción en los Juzgados de Paz o cualquier otro registro, impuestos nacionales y municipales, sin que la presente enunciación sea limitativa, así como los establecidos en el Tarifario de **EL BANCO** que se le entrega a **EL DEUDOR** a la firma del presente contrato, que incluye honorarios por concepto de legalizaciones notariales y notificaciones, renovación de pólizas de seguros, cuando aplique, costo de tasación y revisión o actualización de las mismas, correrán por cuenta de **EL DEUDOR**, y que, además, en el caso de que **EL BANCO**, por cualquier motivo,



tuviera que sufragar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos legales, **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** a retenerlos del monto del préstamo o a deducir los mismos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes, cargándolos a la o las cuentas que **EL DEUDOR** mantiene o pudiera mantener abiertas en **EL BANCO**.

**PÁRRAFO I: Actualización de la tasación de la garantía.** **EL DEUDOR** se compromete y obliga a presentar a **EL BANCO**, con la frecuencia, regularidad y bajo la forma que a estos efectos establezcan las autoridades monetarias y financieras del país, una tasación actualizada de los bienes muebles e inmuebles otorgados en garantía, la cual deberá, además, ser realizada por tasadores inscritos en la Superintendencia de Bancos.

**PÁRRAFO II: Costo de las revisiones o actualizaciones de las tasaciones de garantía.** En caso de que **EL DEUDOR** no cumpliera con la entrega de la tasación señalada en el párrafo anterior, éste por medio del presente contrato autoriza y faculta a **EL BANCO** a realizar la misma por cuenta de **EL DEUDOR**, quien se compromete a cubrir el costo a partir del momento en que le sea requerido por **EL BANCO**, para lo cual le otorga formal autorización a cargar el referido monto a la o las cuentas que **EL DEUDOR** mantiene o pudiera mantener abiertas en **EL BANCO** o a cubrir el balance necesario para efectuar el pago dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que **EL BANCO** le comunique sobre el pago de los honorarios del Tasador. **EL BANCO** informará a **EL DEUDOR** por cualquier medio fehaciente o canal directo, el monto del pago realizado por **EL BANCO** por cuenta de **EL DEUDOR**, anexando los recibos o facturas correspondientes.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Endoso de póliza de seguro.** **EL DEUDOR** se compromete y obliga a suscribir con una compañía de Seguros que aparezca entre las tres primeras en el ranking de la Superintendencia de Seguros, en función de las primas netas cobradas durante el mes anterior a la firma del contrato; una póliza que cubra los riesgos de colisión, volcaduras y riesgos comprensivos. Dicha póliza deberá contener un endoso que señale al Banco como beneficiario de la misma. Dicha póliza se anexa al presente contrato para que sea parte integral del mismo

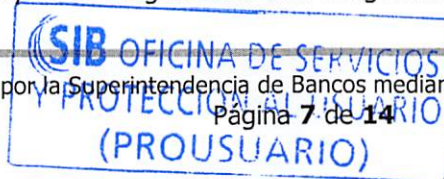
**PÁRRAFO I: EL DEUDOR**, asimismo, se compromete y obliga a mantener vigente dicha póliza mediante las renovaciones sucesivas y mientras adeude a **EL BANCO** alguna suma proveniente del presente contrato. En caso de que **EL DEUDOR** no cumpliera con dicha obligación, **EL BANCO** podrá, a su libre decisión, realizar lo siguiente: a) Intimar por escrito a **EL DEUDOR** para que en el improrrogable plazo de tres (3) días calendarios proceda con la renovación; b) Efectuar por cuenta de **EL DEUDOR**, sin que esté obligado a ello, las formalidades de renovación y pago de las primas correspondientes y debitar el monto de las mismas, por vía de compensación, de los valores depositados por **EL DEUDOR** en **EL BANCO** en sus cuentas de cheques, de ahorros, Certificados Financieros o de cualquier otro tipo, así como sobre los intereses generados o por ser generados por dichas cuentas. En caso de que las cuentas abiertas por **EL DEUDOR** en **EL BANCO** no tuvieran fondos suficientes para cubrir la suma avanzada por **EL BANCO**, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a efectuar el pago o suplir los fondos a dichas cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que **EL BANCO** le comunique sobre el pago de la o las primas.

El pago por parte del Banco de la o las primas necesarias para mantener vigente la o las pólizas de que se trata no constituyen en ningún caso una obligación para éste, sino que constituyen una

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio ----- de fecha -----

Página 7 de 14

003597





obligación para **EL DEUDOR**, quien es responsable de mantener vigentes las pólizas y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con tal obligación.

**PÁRRAFO II:** En todo caso **EL BANCO** informará por escrito a **EL DEUDOR** por cualquier medio o canal directo, el monto del pago realizado por cuenta de **EL DEUDOR**, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas correspondientes y el cuerpo de la póliza de seguro.

**PÁRRAFO III:** Es convenido que **EL DEUDOR** tendrá la opción de adherirse a una póliza colectiva de Seguros Banreservas o de contratar una póliza individual a través de una compañía de seguros. En el caso de la póliza colectiva, **EL DEUDOR** podrá autorizar por escrito a **EL BANCO** para incluir el monto de la prima conjuntamente con las cuotas de amortización del préstamo, autorización que **EL BANCO** se reserva el derecho de aceptar o rechazar, decisión que le será comunicada por escrito a **EL DEUDOR**. En caso de que **EL BANCO** aceptare efectuar el pago, entregará a **EL DEUDOR** la tabla de amortización del préstamo, desglosando el monto destinado a pago de la prima de la póliza de seguro y copia de la póliza de seguro, incluyendo la cobertura y el endoso a favor de **EL BANCO**. Si **EL DEUDOR** optare por adherirse a la póliza colectiva de Seguro Banreservas y salda anticipadamente el préstamo, **EL BANCO** excluirá automáticamente el vehículo de la citada póliza, quedando **EL DEUDOR** obligado a contratar por su cuenta una póliza individual.

**PÁRRAFO IV: Efectos de la cesión de póliza.** Es convenido, además, que la póliza de seguro sobre el vehículo, en lo que respecta a las coberturas de colisión y volcaduras, y riesgos comprensivos, ha sido cedida y endosada en favor del Banco de Reservas, dicha cesión comprenderá el saldo insoluto de la deuda, los intereses acumulados, los cargos por mora, y los gastos en que incurra **EL BANCO** por concepto de gestiones de cobro, y operará de la manera siguiente:

- a) Daño Menor: Cuando el costo de reparación quede por debajo del 50% del valor asegurado del vehículo, la compañía aseguradora podrá ordenar la reparación, utilizando el taller que **EL DEUDOR** elija de entre la lista de talleres autorizados por la compañía de seguros, o autorizando a **EL DEUDOR** la reparación del vehículo en el taller elegido por **EL DEUDOR**.
- b) Daño Mayor: Cuando el costo de reparación exceda del 50% del valor asegurado del vehículo, la compañía de seguros y **EL DEUDOR** deberán dar aviso de manera formal al Banco, que tiene las opciones siguientes:

- 1-Autorizar la reparación del vehículo, en la forma señalada precedentemente, o;
- 2-Solicitar que la indemnización le sea pagada al **BANCO**, para aplicar al balance del préstamo, incluyendo intereses, cargos por mora y cualquier otro accesorio. Si después de aplicar el valor al balance del préstamo, queda un saldo pendiente, ese saldo será exigible de inmediato a **EL DEUDOR**, y su no pago conllevará la pérdida del término del presente contrato.

**PÁRRAFO V: Obligación de informar al Banco en caso de accidentes.** En caso de accidente **EL DEUDOR** deberá informar del mismo en el siguiente orden: en primer lugar, a la compañía de seguros; en segundo lugar, a la Oficina del Banco donde obtuvo el financiamiento. Todo lo cual debe hacerse en un plazo no mayor de 48 horas, dando la mayor cantidad de detalles posibles y deberá, además, en caso de Póliza Colectiva, llenar el procedimiento que se indica en el Certificado de Seguro, observando los plazos que se consignan en dicho Certificado.



**PÁRRAFO VI: Obligación de proteger el vehículo asegurado.** En caso de accidente, **EL DEUDOR** estará obligado a realizar cuantas gestiones fueran necesarias, con el fin de proteger y salvaguardar el vehículo asegurado, y en ninguna circunstancia podrá abandonar el mismo.

**DÉCIMO OCTAVO: Autorización suministro información a sociedades de información crediticia.** En atención a la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal Núm. 172-13 del 13 de diciembre del 2013, **EL DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a consultar sus datos de carácter personal, de crédito u otros historiales disponibles en cualquier base de datos pública o privada, local o internacional, especialmente en las Sociedades de Información Crediticia y el Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral (JCE), con el propósito de dar cumplimiento a evaluación de créditos, normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, toda disposición legal vigente, así como para cualquier otro fin que **EL BANCO** estime necesario con la finalidad de brindar a **EL DEUDOR** los servicios referidos en el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** Adicionalmente a lo anterior, **EL DEUDOR** reconoce, acepta y autoriza a **EL BANCO**, sus empresas filiales o vinculadas, subsidiarias, franquicias, agentes y subagentes a mantener las informaciones antes detalladas en sus bases de datos y a poder utilizar las mismas a los fines indicados en el Párrafo precedente. Así mismo, autoriza a **EL BANCO** a obtener y compartir dicha información con sus filiales, las Sociedades de Información Crediticia, sus gestores de cobros, sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, y cualquier autoridad tributaria local o extranjera competente para el ejercicio de actividades de negocios con terceros, facilitar el cobro de acreencias en caso de que fuera necesario y dar cumplimiento a normas legales o regulatorias de cualquier tipo.

**PÁRRAFO II:** De igual forma, **EL DEUDOR** faculta y autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme la legislación vigente y necesarias para llevar a cabo la evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo, aceptando y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y por las Sociedades de Información Crediticia y sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación al Secreto Bancario establecido en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 del 21 de noviembre del 2002 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

**DÉCIMO NOVENO: Ley Fatca.** **EL DEUDOR reconoce** y declara que las informaciones suministradas a **EL BANCO** sobre su ciudadanía, estado de residencia y domicilio son veraces. Por tanto, en caso de ser ciudadano o residente de un país extranjero, así como, que a juicio de cualquier oficial de **EL BANCO**, muestre cualquier indicio de que tal fuera el caso, **EL DEUDOR se** compromete a facilitar el llenado de los formularios correspondientes en caso de que apliquen.

**PÁRRAFO I:** **EL DEUDOR** se compromete a informarle por escrito a **EL BANCO** cualquier cambio que ocurra en su estatus migratorio, ciudadanía o residencia ante cualquier país extranjero, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ocurrencia de éste.



003597



**PÁRRAFO II:** En consecuencia, **EL DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a remitir dicha información y/o formularios a cualquier autoridad tributaria, nacional o extranjera, con la que República Dominicana tenga acuerdos de intercambio de información, que así lo requiera, a los fines de verificar el cumplimiento fiscal de **EL DEUDOR** frente a la autoridad que solicite la misma.

**VIGÉSIMO: Prevención Lavado de Activos y Financiamiento Terrorismo.**

**EL DEUDOR** reconoce que **EL BANCO** es un sujeto obligado al tenor de las disposiciones de la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1ro de junio del año 2017, y que en ese sentido, está en la obligación de efectuar las debidas diligencias en relación con los clientes que efectúen o pretendan efectuar negociaciones y otro tipo de operaciones bancarias y a reportar a las autoridades competentes cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas sin que esto constituya una violación a obligaciones de secreto profesional, protección de datos personales, confidencialidad financiera u obligación de secreto de cualquier naturaleza. En apoyo a dichas gestiones, **EL DEUDOR** se compromete a suministrar toda la información y documentación que le sea requerida por dicha entidad de intermediación financiera en forma oportuna, completa y veraz, reconociendo que cualquier violación de su parte a dicha obligación, constituirá una causa de pérdida del beneficio del término acordado para el pago de la presente facilidad crediticia, pudiendo **EL BANCO** exigir el pago de la totalidad del crédito adeudado, en capital e intereses.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Reestructuración Mercantil**

**EL DEUDOR**, al momento de la firma del presente contrato, se compromete a: 1) informar a **EL BANCO** si es comerciante al tenor de lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, incluyendo, pero no limitado a informar si funge como administrador en una sociedad anónima, si es titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, si es socio dentro de una Sociedad en Nombre Colectivo o socio comanditado en una Sociedad en Comandita de cualquier tipo; 2) a notificar a **EL BANCO** de cualquier cambio en su estatus como comerciante dentro de los diez (10) días luego de producido dicho cambio, conforme las normativas legales vigentes.

**PÁRRAFO I: EL DEUDOR**, por medio del presente contrato declara que al momento de la firma del presente contrato ni en el transcurso de los dos (2) años anteriores, ha sometido ni ha sido iniciado un proceso de Reestructuración, de Liquidación o de Acuerdo Previo de Plan, del cual forme parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, reconociendo que dicha declaración es un elemento esencial que ha incidido de forma preponderante en la aceptación por parte de **EL BANCO** en suscribir el presente contrato.

**PÁRRAFO II: Acuerdo Previo de Plan.** En caso de que se reúna alguna de las condiciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a negociar con sus acreedores, incluyendo a **EL BANCO**, un Acuerdo Previo de Plan antes de someter un Plan de Reestructuración por ante el tribunal competente. **EL DEUDOR** se compromete y obliga a suministrar toda la información y medios requeridos para formalizar un Acuerdo Previo, en el entendido de que sólo si éste no se materializa dentro de los 30 días siguientes al inicio de negociaciones, podrá tramitarse la solicitud de reestructuración.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio ----- de fecha -----

Página 10 de 14

003597





**PÁRRAFO III: Plan de Reestructuración.** Previo al inicio de cualquier plan de reestructuración, **EL DEUDOR** se compromete a notificar a **EL BANCO** su intención de someterse a dicho proceso con quince (15) días de antelación y a incluir en dicha notificación un listado de todos sus acreedores, incluido suplidores.

Asimismo, **EL DEUDOR** se compromete a informar en un plazo no mayor a un (1) día franco de ley de cualquier sometimiento de un proceso Reestructuración, de Liquidación o Acuerdo Previo de Plan de Reestructuración iniciado por cualquier otro acreedor en su contra. En este caso **EL DEUDOR** se compromete a mantener informado a **EL BANCO** y a garantizar el reconocimiento de todas las acreencias que posea con **EL BANCO** y sus respectivas garantías dentro del proceso de Reestructuración o Liquidación.

**Párrafo IV: Reanudación de procesos de cobro y ejecución de garantías.** De igual manera, **EL DEUDOR** reconoce que la reanudación de los procesos de cobro y de la ejecución de garantías iniciados previo al proceso que hayan sido suspendidos en virtud del artículo 54 de la Ley Núm. 141-15 continuarán en los casos siguientes:

- a) Ante el rechazo de la solicitud de Reestructuración;
- b) En caso de la aprobación de un Plan de Reestructuración, previa declaratoria de la acreencia de **EL BANCO**, de conformidad con el Artículo 56;
- c) Ante la apertura del procedimiento de Liquidación, de conformidad con el Artículo 149 de la Ley

**PÁRRAFO V: EL DEUDOR** reconoce y acepta que la suscripción por parte de **EL BANCO** del Plan de Reestructuración, en caso de que ocurriese, no implicará en ningún caso, renuncia de parte de **EL BANCO** a las garantías que le han sido otorgadas en virtud del presente contrato.

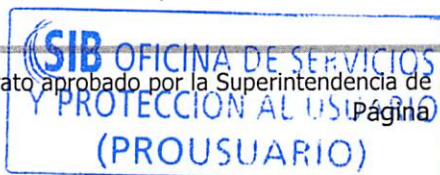
**PÁRRAFO VI :** Sin perjuicio de las leyes, normas y procedimientos relativos a los embargos retentivos y oposiciones vigentes, **EL DEUDOR** reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá restringir, limitar, cerrar o cancelar cualquier producto o servicio que mantenga con **EL DEUDOR** por instrucciones de las Autoridades Monetarias y Financieras, los organismos competentes en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como de cualquier tribunal, tribunal de reestructuración o liquidación, secuestro judicial o cualquier autoridad competente.

**PÁRRAFO VII:** La presente cláusula sólo aplica en aquellos casos en que **EL DEUDOR** sea una empresa o persona física comerciante, de conformidad con la ley No. 141-15.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Normas Bancarias.** **EL DEUDOR** reconoce y acepta:

- a) Que mediante la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos se establecieron una serie de normas relacionadas con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera que regulan el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, nivel de garantías y la calidad de los financiamientos;
- b) Que de conformidad con las indicadas normas y específicamente bajo el Reglamento de Evaluación de Activos, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos otorgados, pudiendo dichas provisiones afectar las cuentas de resultado del Banco;

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio ----- de fecha -----





- c) Que en consecuencia, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a observar un excelente comportamiento de pago y a entregar cuantos documentos, garantías y estados financieros anuales auditados, con el nivel de calidad e información requeridos por la autoridad supervisora, que permitan mantener el crédito en una clasificación que no implique efectuar provisiones;
- d) Sin perjuicio de lo anterior, **EL DEUDOR** se compromete, luego de recibir por vía de **EL BANCO** la información del deterioro en la clasificación de su crédito, a realizar lo siguiente:
- 1) Proveer a **EL BANCO** de garantías reales o tangibles suficientes y adicionales a la existente, para mejorar la clasificación de su crédito, en caso de que éste baje de la categoría "B" o 2) Aceptar que **EL BANCO** ajuste la tasa de interés aplicable al préstamo.

**VIGÉSIMO TERCERO: Cesión.** **EL BANCO**, a su sola opción, podrá ceder a cualquier tercero, persona física o jurídica, nacional o extranjero, total o parcialmente, la acreencia, derechos y obligaciones que posee en virtud del presente contrato, incluyendo los pagarés, derechos sobre las garantías y cualquier otro documento relacionado con el presente crédito, así como cualquier beneficio que se genere con la suscripción de este contrato. **EL DEUDOR** se obliga mediante el presente contrato a suscribir cualquier documentación adicional que sea requerida por **EL BANCO** para la fiel y correcta ejecución del presente Artículo. Queda entendido que **EL BANCO** no estará obligado a notificar a **EL DEUDOR** en caso de producirse tal cesión, correspondiendo dicha obligación a quien resultare Cesionario.

**VIGÉSIMO CUARTO: Anexos.** Es convenido que el o los pagarés que se suscriban en adición al presente contrato, así como la tabla de amortización y un extracto del Tarifario del Banco, incluyendo los costos, comisiones y cargos que apliquen a la presente operación, formarán parte integral del presente contrato y copias de los mismos le serán entregados a **EL DEUDOR** al momento de su firma.

**VIGÉSIMO QUINTO: Acuerdo completo.** El presente contrato y sus anexos, incluyendo el pagaré y los documentos correspondientes a la garantía otorgada, constituyen el acuerdo completo de la presente negociación. Salvo lo relativo a la revisión de tasas de interés, para la modificación de las demás disposiciones del presente contrato se requerirá el consentimiento por escrito de ambas partes.

**VIGÉSIMO SEXTO: Reclamaciones.** Cuando **EL DEUDOR** considere que se ha violado, en su perjuicio, los términos de este contrato o que han sido vulnerados sus derechos, podrá efectuar una reclamación por escrito que depositará en cualquier oficina de **EL BANCO**, anexando, si los hubiere, los documentos que sustenten su reclamación. **EL BANCO** le entregará una constancia de reclamación, la cual contendrá el número asignado al caso y la fecha estimada para darle respuesta. **EL BANCO** analizará el caso y responderá dentro del plazo asignado a la reclamación, el cual podrá ser desde diez (10) a cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la reclamación, dependiendo de la complejidad de la misma.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: Divisibilidad de Cláusulas.** Cada párrafo y cláusula de este contrato es divisible y si uno o más párrafos o cláusulas fuesen declarados nulos, inválidos o inexigibles, tales circunstancias no afectarán las demás cláusulas o disposiciones del presente documento, las cuales continuarán vigentes entre las Partes con toda su fuerza y vigor.



**VIGÉSIMO OCTAVO: Renuncia de Derechos.** Ninguna renuncia (a menos que sea expresa y por escrito) o demora en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato, se podrá entender como una renuncia a dicho derecho. El ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia ni impedimento con respecto a ninguno de los derechos bajo el mismo. El hecho de que una de las partes se abstenga de insistir en el fiel cumplimiento de cualquier término del presente Contrato en una o más ocasiones no se considera una renuncia de ninguno de sus derechos correspondientes bajo el presente Contrato, ni le priva del derecho de insistir en el fiel cumplimiento de dicho término u otro término en el futuro. Ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se haga por escrito.

**VIGÉSIMO NOVENO: Elección de domicilio.** Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

El Presente contrato se suscribe de acuerdo con las especificaciones de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963 y por tanto, queda regido por las disposiciones de la misma.

Hecho en esta ciudad de \_\_\_\_\_, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20 )

**POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**  
**OFICINA \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_  
**GERENTE**

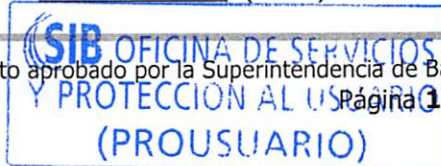
\_\_\_\_\_  
**OFICIAL DE NEGOCIOS**

\_\_\_\_\_  
**EL DEUDOR**

**YO,** \_\_\_\_\_, Abogado Notario Público de los del Número para el \_\_\_\_\_, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios bajo la matrícula Núm. \_\_\_\_\_, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores - \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, **Y** \_\_\_\_\_, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año Dos Mil \_\_\_\_\_ (20 ).

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio ----- de fecha \_\_\_\_\_  
Página 13 de 14



003597



**ABOGADO-NOTARIO**

Inscrito bajo el Núm. \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_, Libro \_\_\_\_\_ del Juzgado de Paz de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:**

**JUEZ DE PAZ**

